

Que entre las referidas funciones están las de presentar al Ministro de Agricultura y Ganadería, los puntos de vista y sugerencias del sector privado sobre las políticas y estrategias a implementarse;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que es primordial la definición de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo, con el aporte y participación activa de todos los actores del sector agropecuario, principalmente del sector privado, para lograr el objetivo de la competitividad y el fortalecimiento de las cadenas agroproductivas, como elementos claves para lograr el desarrollo del sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Comité de Concertación de la Cadena Agroalimentaria de la Carne - Consejo Consultivo, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización, industrialización y comercio exterior de la carne, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. El Consejo Consultivo tiene como fin fundamental asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que coadyuven al fortalecimiento de la competitividad de la Cadena.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de la Carne, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos - AGL & G -, o su delegado.
3. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente - AGSO -, o su delegado.
4. El representante de la Corporación Nacional de Avicultores -CONAVE-.
5. El representante de la Asociación de Porcicultores del Ecuador.
6. El representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador -AME-.
7. El representante de los camales privados.
8. El representante de las industrias de elaborados cárnicos (embutidos).
9. El representante de la Asociación Nacional de Curtidores -ANCE-.
10. El representante de los comerciantes.

Artículo 3.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Operativo correspondiente.

Nº 229

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial Nº 372 de 30 de julio de 1998, se publica en nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Registro Oficial N° 230 -- V

Artículo 4.- Actuará como asesor como permanente del Consejo Consultivo, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado.

Artículo 5.- Actuarán como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como así como personas naturales o jurídicas vinculadas a la cadena agroproductiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de junio de 1999.

f.) Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

Quito, 30 de junio de 1999.

f.) Director Administrativo Financiero.